



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04312-2009-PA/TC
LIMA
INVERSIONES M Y S S.A.C.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de julio de 2010

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 27 de enero de 2010, presentada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); y,

ATENDIENDO A

1. Que la entidad recurrente solicita que se precise que en el caso en concreto la inexigibilidad de los intereses moratorios rige desde el 14 de febrero de 2007 al 1 de julio de 2007.
2. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece: “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)”.
3. Que la recurrente solicitó, se disponga expresamente que la SUNAT se abstenga de cobrarle los intereses moratorios devengados por la Orden de Pago materia de demanda. En ese sentido, es necesario precisar nuevamente que dicha regla de condonación de intereses regía hasta el 1 de julio de 2007, fecha en que se publicó en el diario oficial *El Peruano* la STC 3797-2006-PA/TC con la que se confirmó la constitucionalidad del mencionado tributo.
4. Que la recurrente interpuso su demanda el 14 de febrero de 2007. Es decir fecha anterior a la publicación de la STC 3797-2006-PA/TC, procediendo en favor de ella la condonación de los intereses devengados hasta el 1 de julio de 2007.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADA** la solicitud de aclaración.
2. Condónese a favor de la demandante los intereses devengados de acuerdo a lo dispuesto considerando 4 de la presente resolución.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR